

**CUMPLIMIENTO de la LEY DEL PROGRAMA PILOTO DE USO COMPASIVO DE  
CANNABIS MEDICINAL – Locales de cuidados infantiles**

Estoy al tanto de las siguientes restricciones indicadas en la LEY DEL PROGRAMA PILOTO DE USO COMPASIVO DE CANNABIS MEDICINAL [410 ILCS 130]:

- **El cannabis no puede ser utilizado, transportado o almacenado en las instalaciones de cualquier local de cuidados infantiles con licencia**
- **Ninguna persona que consuma cannabis medicinal podrá transportar bajo ninguna circunstancia a menores atendidos por un local de cuidados infantiles con licencia**
- **Ningún menor atendido por un local de cuidados infantiles con licencia, ni sus empleados, deberán tener una proximidad física cercana al cannabis medicinal, lo que significa poder ser testigo u oler cannabis medicinal**

Plan de cumplimiento de la LEY DEL PROGRAMA PILOTO DE USO COMPASIVO DE CANNABIS MEDICINAL:

El cannabis medicinal deberá almacenarse en el siguiente lugar:

El cannabis medicinal deberá usarse en el siguiente lugar:

El solicitante/titular de la licencia entiende que un cambio en este plan o cualquier receta nueva de cannabis medicinal exigirá el envío de un CFS 452-7 actualizado al Representante de Licencias del local. Este formulario deberá estar acompañado de un certificado de autorización médica. El solicitante/titular de la licencia podrá consultar: Cumplimiento de la Ley del Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal [410 ILCS 130]

---

Firma y Nombre en letra imprenta del Solicitante/Titular de la Licencia

Fecha

---

Firma y Nombre en letra imprenta del Solicitante/Titular de la Licencia

Fecha